

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00665 00
Demandante:	FCL EXPRESS S.A.S.
Demandado:	HOME TRADE WORLD S.A.S.
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	264

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **FCL EXPRESS S.A.S.** en contra de **HOME TRADE WORLD S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. **Factura N° 1579**
 - a. Por la suma de \$6.068.779 M.L. por concepto de capital.
 - b. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de febrero de 2019, hasta el 16 de diciembre de 2021.
2. **Factura N° 1534**
 - c. Por la suma de \$5.470.799 M.L. por concepto de capital.
 - d. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “c” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de febrero de 2019, hasta el 16 de diciembre de 2021.
3. **Factura N° 1534**
 - e. Por la suma de \$56.909 M.L. por concepto de capital.
 - f. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “e” liquidados a la tasa máxima certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de febrero de 2019, hasta el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte demandante a la abogada FRANCIA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ portadora de la T.P. 111.650 del C.S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.